

CFS-83-C

Los asociados que suscriben ...

Los asociados que suscriben, (o la Junta Directiva de esta Asociación), en su deseo de que ^{la misma} ~~se~~ prospere a lo fin para que ha sido creada, defendiendo y armonizando ^{siempre} los intereses de todos sus individuos, creen de un deber dar principios a sus ~~trabajos~~ ^{futuros} ~~proyectos~~, ^{labor} ~~proyectos~~, reabriendo ^{hoy} ~~la~~ ~~at~~ ~~ilustración~~ de la Sesión de la Junta general hacia un asunto de extraordinario interés, y proponiendo algunos acuerdos pertinentes al caso.

No referimos al derecho que el autor del libreto, en una obra lírica dramática o cómica lírica, debe tener, sin limitación alguna, sobre la letra cantable que sirve de base al maestro compositor para la creación de su obra musical.

Disculpables abandonos por parte de los autores, que se han comprometido, a lo sumo, en el tranquilo disfrute de los derechos de representación,

Y poniendo en olvido los rendimen-
tos de otra índole que sus obras exécutivas
pudieran y debieran reportarles, y acaso,
acaso, alguna deficiencia en la letra,
que es en el espíritu de la ley, la
cual data hoy de más de veinte años
y no ~~puede~~^{puede} prever, ~~en concreto~~^{en concreto} las nuevas
y varias aplicaciones que del traba-
jo teatral han surgido posteriormente,
~~han venido á crear~~^{crearon} un estado de
cosas por virtud del cual háse esta-
blecido entre autores y compositores
una desigualdad ~~que calificaríamos~~^{señalable, desigualdad grande y}
~~notoria, pero que en modo alguno puede ser calificada~~
~~de irrisoria; si es irrisoria, en todo caso~~
~~en primer término, porque no~~
~~existe~~^{existe} intención preconcebida en la
parte beneficiada, y ~~en segundo lugar~~
~~por que abunda, afortunadamente, los~~
~~robados~~^{ejemplos} de que escritores y
músicos, en general, basan sus
relaciones de trabajo en el más bel
y sincero compañerismo.

Y ~~á~~^á que todo esto sea una

3/ realidad, en el terreno de los hechos, como lo es en el de los buenos propietarios, tiende esta proposición que tenemos el honor de someter a la Junta general.

Dejando a un lado los rendimientos que la obra teatral produce por su representación escénica, puesto que la ley y la costumbre de consueño establecen y fijan una perfecta igualdad de beneficios entre el autor o autores de la letra y el autor o autores de la música, quedan tres grandes aprovechamientos de la producción escénica, en los cuales, hoy por hoy, ^{sólo} ~~se~~ beneficia únicamente, el compositor, ~~sin~~ ^{que no es cosa de censurarle} ~~que le resta al autor la satisfacción~~ ^{si no de envidiarle, no obstante,} ~~que, como de ver~~ ^{en fortuna.} ~~que se reparte, separadamente~~ ~~de él, a los productores de la~~ ~~obra.~~

Estas tres fuentes de ingresos,

4/ *importantes ya o que pueden
llegar a' serlo en breve plazo, son,
y las citaremos por su orden que pu-
diéramos llamar cronológicos: las edi-
ciones de canto y piano; las copias
escritas o litografiadas de la parte
musical y de los cantables, que sir-
ven en los teatros para los ensayos
y representación de las obras, y
la reproducción de trozos de las
mismas, en letra y música, por
medio de cilindros fonográficos.*

*Venden los compositores el derecho
a' hacer las primeras, o resérvanse un
~~cinco~~ tanto por ciento en sus pro-
ductos cuando se reservan a' explota-
tar este negocio ~~en~~ en combinación
y participación con las casas edito-
riales; enagenan, por lo general,
el derecho a' las segundas, en con-
juntos que libremente contraen,*

8/ y ocuparse hoy, con legítimos
interés en el tercero de los indicados
asuntos, siendo ya varios los que han
empezado a llevar sus deberes al te-
rreno de la práctica. Ni ediciones
de canto y piano, ni copias de par-
tes de apuntar y particellas, ni ~~en~~
reproducciones en fonogramas,
salvo rarísimas, rarísimas casos,
- que solo pueden ser considerados
como contadísimas excepciones, -
han producido ^{ni aun producen,} la menor utilidad
a los libetistas, en cuyo trabajo se
inspiró el compositor, y sin el
cual ~~no habria de producirse~~
~~ni aun producen~~ ^{forzosamente} el valor
de todos aquellos artículos, comen-
cialmente hablando.

Seguramente, los mismos
compositores con los juicios en
vernos que este obrido total
que del autor se hace no es justo, y

6/ Solamente puede tener origen
y justificación en el abandono y
de sus derechos hace el mismo au-
tor. Cerca están, sin embargo, los
ejemplos, en este campo de nues-
tra vida teatral, de indimentables de-
rechos ^{que estaban} olvidados. También y que han
recobrado todo su valor no bien los
hicieron valer sus legítimos dueños.
El de copia de partes de apuntar,
particellas y materiales de orques-
ta, que nada producía a los con-
juntos hace años, recabado fué
por aquellos, y transmitido por con-
trato de venta y en precio cierto
en buen número de casos. El de
reproducciones fonográficas ha ve-
nido siendo patrimonio exclusivo
de agostumados industriales hasta
que ha habido quienes con perfecta
razón se han adelantado a ponerlos

7/ cortapisas. ¿No se encontra-
rán, pues, en situación análoga
los autores? ¿No pueden ~~los~~ recabar
^{unos} derechos que hoy parecen ~~valer nada~~
^{tan solo} por la ley ~~que los tienen~~ sabando-
nados?

Mientras falta entre los autores
y corporaciones una base de sólida
unión y de eficaz ^{y unidos} consejo puede
comprenderse que cada uno de
aquellos, reducido a sus personales
fuerzas y a las de algunas compa-
ñías más, limitará ^{su} ~~el~~ campo
de ~~explotación~~ ^{explotación} por el terreno
^{natural} ~~de explotación~~ ^{de explotación} sea un esfuerzo inútil, y a un tiempo
mal gastado que acaso podrá tener
mejor empleo en propósitos de
más inmediata realización;
pero hoy que el concurso de las
fuerzas sociales nos permite

8/ ensanchar el campo de
nuestras tareas y dilatar el cír-
culo de nuestras aspiraciones,
hoy a día de que cuantos tra-
bajamos por y para el teatro
procuramos obtener, y obtenemos,
con el mérito auxilio de V. des,
con una gran consideración al
interés ajeno, ^{pero} con un cabal
conocimiento del interés propio,
todo el legítimo producto de
nuestra penosa labor.

~~El~~ ^{El} ~~segundo~~ ^{segundo} ~~primero~~, o sea
el relativo a las ediciones de
cantos y piezas está resuelto por
la ley de un modo tan claro
y terminante que basta la volun-
tad del autor para que este apa-
rezca en posesión de su derecho. -

Dice así, a la letra, el artículo
112 del Reglamento para la ejecución

9/ de la ley de 1879: "Los autores
o propietarios del libeto y de la mú-
sica de una obra trágica dramática es-
tablecerán previamente y antes de su
admisión en un teatro, si el autor de
la música puede imprimir o grabar
liberamente la letra correspondiente a
las melodías, o las condiciones que
para permitirlo esija el del libeto.
Si no se pacta e nada en contrario,
el autor de la música puede impri-
mir o enajenar sola o junta
con la letra Cantable correspondiente".

Bien se ve, desde el punto
de vista de los autores, que fué leva
el punto; pero, de todas maneras,
nada dudará que basta el pacto pré-
vio para que el autor de la letra
pueda obtener los beneficios que
de por su parte le ~~com~~ deban
corresponder. Cuiusmodi, no obstante,
— más que convenir, es de necesidad,

~~Habría sido a quien digo, bajo el efecto de~~
~~una firme impresión, que no pareca razonable~~

No sería ~~ser~~ sensible que apareciera como
disculto, permitiásemos la palabra, ^{precisamente} al autor más
claro en la defensa y en la guarda de su patri-
monio, tan difícilmente ganado? Y no se diga
que no es razonable imponer esta clase de obligacio-
nes, si convenimos, — como debemos convenir, en
que toda sociedad como la nuestra debe cifrar la
garantía ^{verdadera} ~~mayor~~ de los intereses particulares, en
el mayor reconocimiento y en la más explícita
declaración de los intereses sociales. —

10/ indiscutible a' nuestro juicio, -
que el acuerdo relativo al pacto re-
vista, por lo menos en nuestra Asocia-
ción, carácter general, a' fin de que
[tanto en este caso, como en los otros de J. luego se habla-
no se perjudique], por aparecer como
excepción, el autor que quiera hacer
uso de ^{esa} facultad que la ley, tan
de acuerdo con el sentido moral, le
concede.

Ni los empurtores habían reca-
bado ~~el~~ su verdadera pro-
piedad sobre las copias de materiales
para apuntar, ^{y para los ensayos de,} ~~canon y erigido,~~
cuando la ley de 1879 se promulgó,
ni menos habían hecho su aparición
las reproducciones por medio del
fotógrafeo. Y claro está que, ni a
los unos ni a los otros referirse
la ley de un modo concreto y deter-
minado. Pero ¿es de creer, por
esto, que el legislador fuera a desconocer

11/ en estas nuevas aplicaciones del trabajo teatral los derechos del libretista? Seguramente, no. Por analogía con las ediciones de canto y piano, bastaría con aplicar por extensión el artículo que á las mismas se refiere, para convencerse de ello. Pero basta con la aplicación de los preceptos generales de nuestra legislación para que dentro de ellos encuentre completo amparo la propiedad del autor, tanto en lo que respecta á las copias ya tantas veces mencionadas, como en ^{todas} ^{aquellas} que á los fonogramas se refiera.

MM Sin recurrir á las prescripciones del Código Civil en materia de comunidad de bienes; entendiendo rectamente que la propiedad literaria, no definida de un modo tan explícito en 1879, quedó perfectamente

127 definida por nuestra legis-
latura en 1847, al decir que
es aquella "el derecho exclusivo
que compete a los autores de
obras originales para reproducirlas
o autorizar su reproducción por
medio de copias manuscritas,
impresas, litografiadas, o por
cualquiera otro semejante"; ^{teniendo en} ~~considerando~~
^{cuenta} ~~tanto~~ que la ley jamás priva al
autor del derecho a la propiedad
de su obra, pues a lo sumo establece
la necesidad del pacto previo en el
caso ya citado, y determinado por
el artº 112 del reglamento oportu-
no, según hemos visto; considerando
que el artículo 23 de la ley al
otorgar al compositor el derecho exclu-
sivo de ~~vender~~ imprimir y vender
su obra musical —

13/ (Caso este también de analo-
gía y no de ^{perfecta} identidad) para
nada hace, á renglón seguido,
mención de la letra, como lo hace
inmediatamente antes al conceder
el mismo derecho al autor, con rela-
ción á su libro ^{pero} ~~con~~ con separación
de la música; ~~considerando~~ ^(art. 1.º) que
la misma ley ~~no~~ declara que
la propiedad intelectual comprende,
para los efectos de la misma "las
obras científicas, ~~y~~ literarias y artis-
ticas que pueden darse á luz por
cualquier medio", con lo que es evi-
dente que la propiedad del autor
respecto á su letra lo mismo ~~es~~
^{aplicable} ~~se~~ á la representación que á su
publicación ó reproducción por
medio de la copia manuscrita ó
litografiada, ó del cilindro fonó-
gráfico;

14/ ~~Se considera~~ que el artículo
3º solo concede la propiedad
de las copias o reproducciones
de las obras originales, a los autores
de aquellas cuando se hayan hecho
con permiso de los propietarios
de estas, sin que para esto se
establezca excepción alguna, ni
limitación de ningún género;
y ~~considerando~~ ^{recordando} a mayor abunda-
miento - y con esto ponemos fin
a las citas de textos legales para
no hacer demasiado enojosa esta
relación - que, en arreglo al
artículo 1º del reglamento, "para
~~reproducir~~ copiar o reproducir obras
originales españolas, "se necesitará
acreditar que se obtuvo por escrito
el permiso de los autores o proprie-
tarios cuyo derecho de propiedad no

15/ . haya prescrito con arreglo
a la ley", los asociados que
suscriben opinan: que el derecho de
propiedad de los autores ~~en~~ toda impresión,
copia o reproducción, ^{por cualquier otro medio,} de sus letras
cantables, debe ser exigido y reco-
nocido siempre, en justa defen-
sa de sus intereses, y en frena
de legal y lógica armonía entre
ellos y los de sus ^{queridos} compañeros, los
maestros Compositores.

Por todo lo expuesto, ruegan
a la Junta general se sirva adoptar
en su sesión de hoy, los siguientes
acuerdos:

1º. Los autores y maestros compo-
sitores individuos de esta Asociación,
^{de ahora, y para las obras no concluidas aún,}
se comprometen a establecer en todo
caso, y ^{con relación a} ~~para~~ todos los efectos legales, el

16/
pacto previo a' que se refiere
el artículo 112 del Reglamento para
la ejecución de la ley de Propiedad
Intelectual de 10 de Enero de 1879.

2.º Todos los autores, individuos de
esta Asociación, deberán recibir también,
en todos los demás casos, y sin limitación
alguna dentro de las facultades que les
concede la ley, el derecho de propiedad
sobre sus letras cantables, sean cua-
lesquiera los medios que en las reproduccio-
nes se empleen; quedando, no obstante, en
libertad cada uno para ejercitarlo en el
tiempo, forma y modo que consientan mejores. -

3.º La Junta Directiva de
esta Asociación, en nombre de la
misma y con la legítima represen-
tación de sus fuerzas colectivas, pres-
tara a' los autores su más decidida
cooperación en cuantas gestiones, del

17/ víden que sean, hayan de
practicar aquellos para el com-
pleto logro de sus aspiraciones.

4.º Si fuera preciso, presta-
raí también en concurso á los auto-
res la Junta de Letrados de la
Asociación.

Una comisión, compuesta por
tres ~~personas~~ ^{individuos} de esta ~~asociación~~ ^{asociación} - un letrado,
un maestro Comunitario y un autor, -
quedará encargado - para la recta y
precisa interpretación de los anteriores
acuerdos - de resolver las dudas que pu-
dieran tener los autores al llevarlos ~~a~~ ^a cabo. [dicha comisión será nombra-
da por la Junta general no bien fuere
aprobada esta proposición.

Madrid - etc.

Y 8º - Una comisión compuesta
por 3 personas, y que será nombrada
por la Junta General no bien fuere
aprobada esta proposición, redactará
en el término de 20 días las bases
e instrucciones necesarias para el
cumplimiento de los anteriores acuer-
dos. [La Junta Directiva deberá someterlas,
dentro de los 10 días siguientes, al conocimiento
y aprobación de la Junta General. —
Madrid - etc. —